

## **SENTENCIA DEL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2005, No. 170**

**Sentencia impugnada:** Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, del 4 de julio de 1986.

**Materia:** Correccional.

**Recurrente:** Ramón Antonio Castillo Roque.

**Abogados:** Dres. José Antonio Galán y Temistocle Jiménez Moquete y Lic. Julio César de los Santos Roa.

## **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 23 de noviembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Ramón Antonio Castillo Roque, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 13039 serie 55, 1er. Tte. E. N., prevenido, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por el Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional el 4 de julio de 1986, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional el 4 de julio de 1986 a requerimiento de los Dres. José Antonio Galán y Temistocle Jiménez Moquete, y el Lic. Julio César de los Santos Roa, quienes actúan en nombre y representación del 1er. Tte. Ramón Antonio Castillo Roque, E. N., prevenido, en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 21 de noviembre del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 177, 178 y 179 del Código Penal Dominicano; 256 párrafo I del Código de Justicia de las Fuerzas Armadas; 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

### **En cuanto al recurso de**

### **Ramón Antonio Castillo Roque, prevenido:**

Considerando, que no obstante la ausencia de motivación del presente recurso, por tratarse de la solicitud de casación del imputado, se procederá, a fin de determinar si la ley ha

sido o no bien aplicada, a examinar la sentencia de que se trata, cuya parte dispositiva es la que se transcribe a continuación: “**PRIMERO:** Acoger como al efecto acoge bueno y válido el recurso de apelación interpuesto por el 1er. Tte. Ramón Antonio Castillo Roque, E. N., por haberlo hecho en tiempo hábil y conforme a la ley, contra sentencia dictada en fecha 26 de febrero de 1986, por el Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, cuya parte dispositiva dice así: ‘**Primero:** Declarar como al efecto declaramos a los Primeros Tenientes Ramón Antonio Castillo Roque, C-13039-S-55, E.N., y Ramón Braudilio Moya Rosario, C-25730-S-55; Sargento Mayor Tec. de Av. Juan Ogando y Sargento Téc. Domingo Antonio Batista Berroa, F. A. D., no culpables del crimen de los artículos 265 y 266 del Código Penal; **Segundo:** Se varía la calificación de violación a los artículos 177, 178 y 179 del Código Penal (sobre sobornos), por la del artículo 256 párrafo I, del Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de que están acusados los Primeros Tenientes Ramón Antonio Castillo Roque, E. N., y Ramón Braudilio Moya Rosario; Sargento Mayor Téc. de Av. Juan Ogando y Sargento Téc. Domingo Antonio Batista Berroa, F. A. D., y que sean declarados culpables de violación a dicho artículo (haber aceptado ofrecimiento, dádivas o presentes para cometer un acto ilícito) y en consecuencia se condenan a seis (6) meses de degradación cívica y a sufrir la pena de seis (6) meses de prisión correccional, para ser cumplidos en la Penitenciaría Nacional de La Victoria; **Tercero:** Que los Primeros Tenientes Ramón Antonio Castillo Roque, E. N., y Ramón Braudilio Moya Rosario, F. A. D., sean destituidos de los nombramientos que los amparan como oficiales de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 265 del Código de Justicia de las FF. AA.; que el Sargento Mayor Téc. Av. Juan Ogando y Sargento Téc. Domingo Antonio Batista Berroa, F. A. D., sean separados por conducta deshonrosa de las filas de la Fuerza Aérea Dominicana, de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 parte in-fine del mismo Código; **Cuarto:** Que el avión aerocomander 560F-1148 matrícula N121DN, así como los Tres Mil Trescientos Pesos (RD\$3,300.00), presentados como cuerpo del delito, sean confiscados a favor del Estado Dominicano’; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo se confirma en todas sus partes la sentencia apelada en fecha 26 de febrero de 1986, por el 1er. Tte. Ramón Antonio Castillo Roque, E. N.”;

Considerando, que del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “Que ha quedado establecido que el 1er. Tte. Ramón Antonio Castillo Roque, E. N., mientras prestaba servicios de seguridad en el aeropuerto de la Romana, sostuvo varias reuniones con el 1er. Tte. Ramón Braudilio Moya Rosario, F. A. D., en esta ciudad, y permitió conjuntamente con el Sargento Mayor Técnico de Aviación Juan Ogando, F.A.D., encargado del radio, y el Sargento Técnico Domingo Antonio Batista Berroa, F.A.D., encargado de la torre del aeropuerto, que aterrizará un avión con presuntos problemas técnicos, y que el 1er. Tte. Ramón Braudilio Moya Rosario, F. A. D., trasbordara rápidamente tres bultos, de los cuales no se sabe su contenido, siendo incautada la suma de Tres Mil Trescientos Pesos (RD\$3,300.00) en manos de Moya Rosario, poniendo en peligro con sus actos el honor y la dignidad de la patria”.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de Ramón Antonio Castillo Roque, en su condición de prevenido, contra la sentencia dictada por el Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional el 4 de julio de 1986 cuyo dispositivo

aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)